



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Unidad de Administración de Carrera Judicial

**RESOLUCIÓN No. CJRES16-33  
(Febrero 19 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Acuerdo 179 de 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y Dirección Seccional de Administración Judicial del Distrito Judicial de Santa Marta.

Por medio de la Resolución número 010 de 15 de febrero de 2010, modificada por la Resolución 042 de 5 de abril de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes con posterioridad fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 7 de noviembre de 2010.

Por medio de la Resolución número 45 de 12 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes en la citada prueba.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 179 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

A través de la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, se publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en **la etapa clasificatoria**.

Dicho acto administrativo fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)) y notificado mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, desde el 4 al 13 de marzo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 y 18 de marzo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir el 11 de marzo de 2015, el señor **RODOLFO MARIO PONZÓN CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.628.567 expedida en Santa Marta, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, argumentando estar en desacuerdo con la calificación final otorgada respecto de los factores que componen la etapa clasificatoria para el cargo de Profesional Universitario 12 – (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) – Oficina de Servicio Judicial.

Sostiene, que existió error aritmético en la asignación de sus puntajes para dicho cargo; que hubo una falta motivación del acto acusado y por ende debe ser rectificado y modificado a su favor.

Mediante Resolución CSJMAG-PSA-100 de 21 de mayo de 2015, notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, desde el 22 de mayo al 3 de junio de 2015, se desató el recurso de reposición, presentado por el aspirante en mención confirmando y concedió el de Apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor RODOLFO MARIO PONZÓN CASTELBLANCO.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 179 de 8 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a todos los aspirantes pues sólo de esa manera se garantizan condiciones de igualdad en el acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Ahora bien, teniendo en cuenta la solicitud del recurrente, se evidencia que mediante Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, le fueron publicados para el cargo de Profesional Universitario 12 – (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Ingeniería Industrial) – Oficina de Servicio Judicial, los siguientes resultados en la etapa clasificatoria:

| CARGO  | GRUPO | PRUEBA DE CONOCIMIENTOS | ENTREVISTA | EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA | CAPACITACIÓN Y PUBLICACIONES | TOTAL  |
|--|-------|-------------------------|------------|----------------------------------|------------------------------|--------|
| Profesional Universitario 12 – (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial) – Oficinas de Servicio Judicial. | 5     | 493.38                  | 150.00     | 70.16                            | 35.00                        | 748.54 |

- **Factor Prueba de Conocimientos.**

Respecto a la inconformidad con la calificación del factor prueba de conocimientos, se evidencia que mediante Resolución número 45 de 12 de abril de 2011, le publicaron para el cargo de Profesional Universitario 12 – (Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial) – Oficinas de Servicio Judicial, los siguientes resultados:

| Nombre/Cargos  | Cédula    | Grupo | Prueba de Aptitudes | Prueba de conocimientos |
|--|-----------|-------|---------------------|-------------------------|
| <b>PONZÓN CASTEBLANCO RODOLFO MARIO</b>                        |           |       |                     |                         |
| Profesional Universitario 12 – (Oficinas de Servicio Judicial) | 7.628.567 | 5     | 908.85              | 845.59                  |

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.1.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

**"5.1.1 Pruebas de aptitud y de conocimientos (...)** Para aprobar las pruebas de aptitud y de conocimientos requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en cada una de las pruebas podrán continuar en el concurso".**

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

**Fórmula de Escala y Proporcionalidad:**

$$Y = 300 + ((600 - 300) * (x - P_{\text{Min}})) / (P_{\text{Max}} - P_{\text{Min}})$$

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

**PMin=** 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

**PMax=** 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

| Pruebas que conforman el factor            | Peso % |
|--|--------|
| i) Prueba de Aptitudes                     | 50%    |
| ii) Prueba de Conocimientos                | 50%    |
| Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos | 100%   |

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por el recurrente, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución No. 45 de 2011, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.

I. Profesional Universitario 12 – Oficinas de Servicio Judicial.

| Pruebas                 | Resolución No. 45 | Nueva Escala (300-600) | Peso Porcentual 50% | Resultado |
|-------------------------|-------------------|------------------------|---------------------|-----------|
| Prueba de Aptitudes     | 908.85            | 463.28                 | 231.64              | 415.83    |
| Prueba de Conocimientos | 845.59            | 368.39                 | 184.19              |           |

De este modo, al aplicar la fórmula arriba mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos mediante Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015, difiere del obtenido anteriormente, no obstante, dicho puntaje habrá de confirmarse, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*.

- **Factor Entrevista.**

Respecto de este factor no es dable revisarlo, teniendo en cuenta que le fue asignado el máximo puntaje permitido.

- **Factor Experiencia Adicional y Docencia.**

Sobre la inconformidad con la calificación del factor experiencia adicional y docencia se observa que como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados de conformidad con el numeral primero del artículo segundo del Acuerdo número 179 de 8 de septiembre de 2009 los siguientes:

| DENOMINACIÓN DEL CARGO    | GRADO | REQUISITOS MÍNIMOS   |
|---------------------------|-------|--|
| Profesional Universitario | 12    | Título profesional en Derecho, administración de empresas, administración pública o ingeniería industrial y dos (2) años de experiencia profesional relacionada. |

Por lo anterior, el tiempo que exceda del requerido será valorado, dentro del factor "**experiencia adicional y docencia**", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

- i) "(...) *la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*
- ii) *La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por semestre de ejercicio en los demás casos."*

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serán concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Así las cosas, el aspirante acreditó al momento de la inscripción como experiencia laboral la siguiente:

| ENTIDAD                       | Fecha de grado 28/09/2001 |                      | TOTAL DÍAS   |
|-------------------------------|---------------------------|----------------------|--------------|
|                               | FECHA DE INICIO           | FECHA DE TERMINACIÓN |              |
| SERVICIOS LTDA.               | 01/08/2003                | 01/08/2004           | 360          |
| SERVICIOS LTDA.               | 15/08/2004                | 14/08/2005           | 359          |
| SERVICIOS LTDA.               | 30/08/2005                | 29/08/2006           | 359          |
| SERVICIOS LTDA.               | 01/09/2006                | 09/07/2007           | 308          |
| COOPERATIVA ROGERS SPORT      | 01/04/2008                | 14/09/2008           | 163          |
| FUNDACIÓN MUNDIAL DE LA MUJER | 15/09/2008                | 11/12/2008           | 86           |
| COOPERATIVA ROGERS SPORT      | 12/12/2008                | 15/09/2009           | 273          |
| <b>Total días laborados</b>   |                           |                      | <b>1.908</b> |

Ha de tenerse en cuenta que la experiencia profesional, corresponde a la adquirida con posterioridad a la obtención del título en educación superior y, la relacionada a la adquirida antes o después de acaecido esto último, como se enseña en el acuerdo de convocatoria.

Como quiera que aportó, el título de Administrador de Empresas expedido por la Universidad del Norte, obtenido el **28 de septiembre de 2001**, la experiencia se empieza a contabilizar a partir de dicha fecha.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que para el cargo de Profesional Universitario grado 12, el requisito mínimo de experiencia corresponde a dos (2) años, es decir 720 días, los cuales al ser restados de los 1.908 días acreditados, arroja un resultado de 1.188 días de experiencia adicional, que equivalen a 66.00 puntos.

No obstante la Seccional Magdalena calificó con unas décimas de más, dicho puntaje habrá de confirmarse, en atención a no desmejorar la calificación del concursante, en virtud del principio de la *"no reformatio in pejus"*.

Se advierte que no es posible valorar la experiencia laboral obtenida en la Empresa Muebles Jamar, por cuanto de los certificados allegados como soporte de la misma, no se evidencia el cumplimiento de los presupuestos establecidos en el numeral 3.4.5 del artículo segundo del Acuerdo número 179 de 9 de septiembre de 2009, para ser tenida en cuenta, esto es *"Certificados de experiencia relacionada en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes, año) de ingreso y de retiro del cargo..."*.

- **Factor Capacitación Adicional y Publicaciones.**

Respecto al factor capacitación y publicaciones, se encuentra que en el numeral 5.2.1 del artículo 2, literal c del Acuerdo de convocatoria, se estableció que este sería evaluado conforme los niveles ocupacionales, que para el cargo de Profesional Universitario 12 –

(Derecho, Administración de Empresas, Administración Pública, Economía, Ingeniería Industrial) – Oficinas de Servicio Judicial, sería de la siguiente manera:

| NIVEL DEL CARGO REQUISITOS   | POSTGRADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO | PUNTAJE A ASIGNAR | CURSOS DE CAPACITACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO (40 HORAS O MAS) | DIPLOMADOS EN ÁREAS RELACIONADAS CON EL CARGO |
|--|---|-------------------|--|---|
| Nivel Profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores | Especializaciones                             | 20                | 5*   | 10  |
|  | Maestrías                                     | 30                |  |   |

\*Hasta máximo 20 puntos

Revisados los documentos aportados por el recurrente al momento de la inscripción, con el fin de acreditar la capacitación, se tiene lo siguiente:

| INSTITUCIÓN EDUCATIVA  | ESTUDIOS                 | TIPO            | DURACIÓN  | PUNTOS |
|------------------------|--------------------------|-----------------|-----------|--------|
| UNIVERSIDAD DEL NORTE  | FINANZAS                 | ESPECIALIZACIÓN | 1 AÑO     | 20     |
| UNIVERSIDAD DEL NORTE  | NEGOCIOS INTERNACIONALES | CURSO           | 160 HORAS | 5      |
| <b>TOTAL DE PUNTOS</b> |                          |                 |           |        |

Teniendo en cuenta el resultado anterior, se observa que la Seccional Magdalena le asignó una calificación superior, no obstante, dicho puntaje habrá de confirmarse, en virtud del principio de la *no reformati in pejus*.

También hay que aclarar que no es factible asignarle puntuación alguna por el curso de inglés certificado por el Instituto de Idiomas de la Universidad del Norte por cuanto no tiene ninguna relación con el cargo de aspiración. Así mismo, tampoco es posible tener como Diplomado los estudios realizados en Negocios Internacionales, como erróneamente lo hizo la Seccional Magdalena, por cuanto en el diploma allegado no se estipula la naturaleza de los mismos; sin embargo, en aras de no desmejorar la situación del participante habrá de confirmarse la calificación otorgada en la Resolución recurrida.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución CSJMAG-PSA-040 de 25 de febrero de 2015 respecto de los puntajes asignados al señor **RODOLFO MARIO PONZÓN CASTELBLANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.628.567 expedida

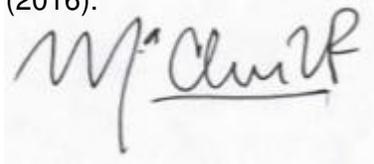
en Santa Marta, en todos los factores que conforman la etapa clasificatoria, por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO 2º.-NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Magdalena.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil dieciséis (2016).



**MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM